Año de 1926 | Viernes 8 de Octubre | Núm. 121

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos se han dirigido a este Ministerio solicitando la ampliación de los plazos que para confeccionar sus presupuestos les señalan el artículo 295 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda. Alegan para ello motivos diversos y fundamentalmente, los Ayuntamientos de régimen común, la necesidad de conocer antes de ultimar sus presupuestos la resolución que el Gobierno dicte sobre sus reiteradas peticiones de nuevos recursos de carácter fiscal; y los de las provincias aforadas, la incertidumbre en que su régimen económico se halla mientras las respectivas Diputaciones no determinen los ingresos que han de nutrir su vida privativa. Tales razones son a no dudarlo, poderosas en alto grado, y como la prórroga que se solicita es perfectamente compatible con los intereses públicos en general, y en particular con los del contribuyente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo que establece el párrafo tercero del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, y, en consecuencia, que se refieran a dicha fecha el que fija el párrafo primero del mismo artículo, y los demás relativos a la publicación e impugnación de los presupuestos municipales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—Calvo Sotelo

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 1 de Octubre de 1926).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Septiembre último se dispuso que «para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la contribución industrial referentes a espectáculos el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes», y a fin de facilitar este ingreso tanto a las empresas que actúan en la capital o localidades donde existen dependencias directas de la Administración (Administraciones especiales, Administraciones subalternas, Depositarías, Pagadurías especiales, etc.), como a las que, sin tener en la capital Agentes que las representen, actúan en las demás localidades no mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha aervido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacerse por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último se realice:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda de la capital, por el empresario o responsable del pago o Agente que le represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia, a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o, con otro nombre, Depositaría-Pagaduría especial, etc., el ingreso se hará directamente en estas oficinas en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las reglas a que ha de ajustarse, tanto el ingreso a que la presente se refiere como cuando afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.—Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 2 de Octubre de 1926.)

Junta Provincial de Abastos

—o—

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Septiembre último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos, por cada servicio, la multa de veinticinco pesetas, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de precios medios

Fresno de Cantespino
Mozoncillo
Ventosilla y Tejadilla

Por no cumplir el servicio de trigo

Mozoncillo
Aldeonsancho
Villaseca

Por no cumplir el servicio de aceite

Olombrada
Mozoncillo

Segovia, 6 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Mazarrasa

Junta Provincial de Abastos

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia

SERVICIO DE PRECIOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO.

La Dirección general de Abastos ha dispuesto que el servicio denominado de «precios de artículos de consumo», sea rendido con arreglo a los modelos que al final se publican.

Por tanto llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que desde el mes actual el indicado servicio se cumplimente con arreglo a esta orden.

El plazo de remisión seguirá siendo el mismo que se tiene dispuesto, o sea el 30 de cada mes.

Queda, pues, modificada en el sentido expuesto mi orden de 19 de Junio último, publicada en el BOLETÍN número 75 del día 23 del mencionado mes.

Si para la ejecución de esta circular existiese alguna duda hágase la oportuna consulta a esta Presidencia.

Segovia, 6 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Mazarrasa

MODELO NÚM. 1

Ayuntamiento de.................... Año de 192...

ESTADO DE PRECIOS de los artículos de consumo, que se indican, correspondientes al mes de..................

ARROZ = Q. M. — Pesetas Cts.	PATATAS = Q. M. — Pesetas Cts.	JUDÍAS = Q. M. — Pesetas Cts.	GARBANZOS = Q. M. — Pesetas Cts.	HABAS = Q. M. — Pesetas Cts.	ACEITE = Q. M. — Pesetas Cts.	BACALAO = Q. M. — Pesetas Cts.	Azúcar blanquilla = Q. M. — Pesetas Cts.	AZÚCAR PILÉ = Q. M. — Pesetas Cts.	CARBÓN MINERAL = Q. M. — Pesetas Cts.	CARBÓN VEGETAL = Q. M. — Pesetas Cts.

.............................., de........................ de 192..

EL ALCALDE,

MODELO NÚM. 2

Ayuntamiento de .... Año de 192...

ESTADO DE PRECIOS de los artículos de consumo, que se indican, correspondientes al mes de..................

TRIGO = Q. M. — Pesetas Cts.	HARINA = Q. M. — Pesetas Cts.	PAN = Q. M. — Pesetas Cts.	CEBADA = Q. M. — Pesetas Cts.	CENTENO = Q. M. — Pesetas Cts.	HUEVOS = CIENTO — Pesetas Cts.	LECHE = LITRO — Pesetas Cts.	YEROS = Q. M. — Pesetas Cts.	MAÍZ = Q. M. — Pesetas Cts.	AVENA = Q. M. — Pesetas Cts.	ALGARROBA = Q. M. — Pesetas Cts.	ALFALFA = Q. M. — Pesetas Cts.

.............................., de........................ de 192..

EL ALCALDE,

Ministerio de la Guerra

—

CONCENTRACIÓN

CIRCULAR

En los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos antes de 1.º de Junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran en el D. O. del día 2 del corriente.

En el eslado nùmero 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento· el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concentrados y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, con resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento u suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art, 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reunan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reunan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reunan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones qúe oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuídos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de Noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituídos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de Noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluídos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del Jefe del batallón caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de Noviembre próximo lleven uno o más años de servicio en filas, o sean clases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tiene destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los Jefes de los batallones cajas que hubieran sido incluídos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia, en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reunan condiciones de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los Jefes de los batallones cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho ante el Jefe de batallón caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expondrá al publico, inexcusablemente y de modo inmediato, la relacion nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números

siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones limítrofes eu número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento a fin de que todos los reclutas y muy especialmente los jefes del grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos; y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contigentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tenga en la indicada fecha.

1 de octubre de 1926.—Señor...

(D. O. núm. 222)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 116 del vigente reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto de 29 de de Julio de 1924, ha suscitado ciertas dudas relativas a si el plazo de quince días que en el mismo se establece para solicitar la condonación de multas, ha de empezar a contarse desde la fecha en que sea firme en vía gubernativa el acto o resolución que las impuso, o desde la fecha en que ya no quepa contra dicho acto o resolución ningún recurso, bien por haber transcurrido los plazos establecidos para la utilización de los recursos propiamente administrativos y el contencioso-administrativo, en su caso, bien por haberse dictado en esta jurisdicción sentencia definitiva.

Examinado atentamente el artículo de que se trata, no ofrece duda alguna que la primera interpretación es la procedente, no solo porque el citado artículo 116 se contrae a fijar el plazo para deducir la solicitud de condonación, cuyas condiciones regula el artículo anterior refiriéndose expresamente a la firmeza del acto o resolución en vía gubernativa, sino principalmente porque si de otro modo se entendiera, se iría en contra de uno de los principios fundamentales que imperan en la materia, el de hacer incompatible la petición de gracia con la utilización del recurso contencioso-administrativo. Tal es también la doctrina que viene sentando el Tribunal Económico-administrativo Central en los casos particulares sometidos a su decisión.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general, que el plazo de quince días establecido en el artículo 116 del vigente reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas para solicitar la condonación de multas o recargos impuestos a los contribuyentes por incumplimiento de sus deberes fiscales, empezará a contarse desde que el acto o resolución que los impuso sea firme en vía gubernativa, esto es, tratándose de actos administrativos y resoluciones de primera instancia, desde el día siguiente al en que haya terminado el plazo de quince días hábiles que para reclamar o recurrir en alzada conceden las disposiciones vigentes, y tratándose de resoluciones de única o segunda instancia desde el día siguiente al de su notificación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1926)

2784

DIPUTACION PROVINCIAL

—

Instituto de Higiene y Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose observado bastantes confusiones y deficiencias en la solicitud de servicio de la ambulancia del Instituto Provincial de Higiene y Sanidad para el transporte de enfermos y heridos, me permito recordar a los Sres. Alcaldes, a los Sres. Médicos y a cuantos se vean en el caso de reclamar de la Diputación Provincial los servicios indicados, lo siguiente:

Primero. El Estatuto provincial limita la prestación de los servicios de ambulancia sanitaria para los casos de enfermos infecciosos y de los necesitados urgentemente de asistencia o intervención que no se les pueda prestar en los pueblos.

Segundo. Las peticiones de los servicios deben dirigirse al Presidente de la Diputación Provincial, quien inmediatamente las tramita para su cumplimiento al Director del Instituto Provincial de Higiene.

Tercero. El servicio deben solicitarle, bajo su responsabilidad, los Sres. Alcaldes, cuando se trate de enfermos pobres, y cuando el servicio haya de ser abonado, debe solicitarle el jefe de familia o persona responsable de los gastos que pueda ocasionar el enfermo que haya de ser transportado.

Cuarto. Al solicitar el servicio, bien por telegrama o por oficio, se pondrá especial atención en indicar la enfermedad o lesión, según el parte dado por el médico, que padezca el enfermo que haya de ser transportado y la mayor o menor urgencia de prestarse el servicio, con lo cual se evitarán demoras en la preparación de lo necesario para atender al enfermo y pérdidas de tiempo en un caso o trabajos en horas inoportunas en otros.

Quinto. Todos los enfermos que no sean pobres y que deseen utilizar este medio de transporte para ser trasladados al Hospital, habrán de abonar el servicio a razón de setenta y cinco céntimos de peseta por kilómetro de recorrido, tanto de ida como de vuelta.

Para mejor cumplimiento de esta clase de servicios que la Diputación presta a los pueblos, ruego a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de estas indicaciones y que las pongan en conocimiento de los Sres. Médicos y de cuantas personas puedan interesarlas.

Segovia, 6 de Octubre de 1926. —*El Presidente,* Segundo Gila.

2744

Sección Administrativa Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Provisión de Escuelas Nacionales

Se anuncia para su provisión en Maestro la plaza de Maestro sustituto-suplente de la Escuela Nacional de niños de Fuenterrebollo, en esta provincia, dotada con el haber anual de 1750 pesetas y emolumentos.

Los solicitantes, de conformidad con la circular de esta Sección de 14 de Septiembre de 1925, Boletin Oficial de la provincia de fecha 16 del mismo mes y año, deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Jefe de

esta Sección administrativa, precisando poseer el título de Maestro de primera enseñanza, y siendo preferidos los que figuren en la lista de aspirantes a interinidades de esta provincia. El plazo de admisión de peticiones es el de tres días a partir del en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 5 de Octubre de 1926. —El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y Garcia.

2643

Alcaldia de Villacastin

Por el vecino de esta villa Leonardo Alvarez Bragado, se ha dado cuenta a esta Alcaldía que el día 29 de Septiembre próximo pasado, le ha desaparecido de este término un pollino de las señas que a continuación se expresan:

Pelo pardo, de cuatro años, alzada regular, rozado de la collera y sin herrar.

Villacastin, 1.° de Octubre de 1926. —El Alcalde, Esteban Heredero.

2647

Alcaldia de El Muyo

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de créditos del capitulo 7.° articulo 1.°, 3.°, 5.° y 6.° al capitulo 1.° articulo 7.° y al capitulo 13 articulo 3.° del vigente presupuesto de gastos, de conformidad con lo prevenido en el articulo 12 del reglamento de haciendas municipales, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el oportuno expediente, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oir reclamaciones.

El Muyo, a 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

2648

Alcaldia de Castroserna de Arriba

Estando procediéndose al deslinde y amojonamiento de fincas para la ejecución de los trabajos topográfico-catastrales, por el presente anuncio y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último, se notifica y requiere a todos los dueños de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, que no residan en esta localidad, para que se presenten en este pueblo, en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que procedan a deslindar y amojonar sus fincas, pudiendo también ser representados por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros, debidamente autorizados por escrito.

Castroserna de Arriba, 30 de Septiembre de 1926.—El Alcalde-Presidente de la Junta pericial, Cándido Benito.

2710

Alcaldia de Fuentesaúco de Fuentidueña

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesiones extraordinarias celebradas en 20 de Junio y 22 de Julio últimos, acordó por unanimidad la construcción de un edificio destinado a escuelas unitarias de niños y de niñas, con auxilio de la Diputación Provincial, teniendo necesidad de acudir al préstamo para cubrir la parte que corrresponda al Municipio, que será la diferencia entre la cantidad que conceda la Diputación y el precio de subasta de las obras.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en término de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia, puedan los habitantes del término hacer las observaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que si en dichos veinte días no se presenta reclamación o protesta suscrita al menos por la décima parte de los vecinos que aparecen inscriptos en el padrón municipal vigente, se considerará a mencionados acuerdos revestidos de fuerza legal suficiente y serán puestos en ejecución.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 1 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Valeriano González.

2712

Alcaldia de Navas de Oro

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el semestre en ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen; durante dicho plazo y otros ocho días más, pueden hacerse cuantas reclamaciones y observaciones tengan por conveniente los habitantes de este término

Navas de Oro, 4 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Eustasio López.

2649

Alcaldía de Nieva

SUBASTA

El día treinta del mes actual, a las doce horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya legalmente, la primera subasta de fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Pinar Grande». bajo el tipo de tasación de quince pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia correspondiente al día 4 de Noviembre de 1925, y al de las económicas formulada por éste Ayuntamiento, los cuales se encuentran en la Secretaria del mismo a disposición de quien crea conveniente examinarlos para la adquisición de datos relacionados con dicha subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ateniéndose para ello al formulario que se inserta al final del presente anuncio, siendo necesario acompañar al pliego el documento justificativo de haber hecho el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación, pudiendo constituirse éste en la Caja general de Depósitos o en la de fondos municipales de éste pueblo hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Se admitirán los pliegos en este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de los días laborables a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designan los letrados que tienen su residencia en la villa de Santa María de Nieva.

Nieva a 1.° de Octubre de 1926.— El Alcalde.—Miguel Llorente.

Modelo de proposición

D... con capacidad legal para contratar, vecino de... con cédula personál de la clase... número... que acompaña, expedida con fecha... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de ésta provincia número... correspondiente al día... de... y habiendo visto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a ésta subasta, se compromete a adquirir el fruto de piña albar del monte de los propios de Nieva denominado «Pinar Grande» con sujeción a los pliegos de referencia abonando la cantidad de... (en letra).

.(Fecha y firma del proponente)

2620

Alcaldia de Castroserna de Arriba

—

ANUNCIO

Estando procediéndose al deslinde y amojonamiento de las fincas rústicas, enclavadas en el término municipal de Castroserna de Arriba de esta provincia, con el fin de realizar los trabajos topográfico-catastrales; por el presente anuncio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último, quedan requeridos los propietarios que se citan en la siguiente relación, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten en dicho pueblo para asistir a dichas operaciones de deslinde de sus fincas, o se hagan representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros, debidamente autorizados por escrito, según determina el artículo 7.° de la citada Real orden.

Castroserna de Arriba, 20 de Septiembre de 1926.—El Alcalde-Presidente de la Junta pericial, Cándido Benito.

Relación de propietarios del término municipal de Castroserna de Arriba, que no son vecinos de dicho pueblo.

Herederos de D. Lorenzo Alvaro, Castroserna de Abajo.
Id. de D. Angel Alvaro, id.
D. Santiago Alvarez González, id.
Herederos de D. Marcelino Bermejo, ídem.
Id. de D. Vicente Benito, id.
D. Valentín García Sanz, id.
Herederos de D. Domingo González, ídem.
Id. de D. Gregorio González, id.
Id. de D. Félix Martín, id.
Id. de D. Leoncio Pascual, id.
Id. de D. Bonifacio Velázquez, id.
Id. de D. Pedro Sanz Zamarro, id.
Id. de D. Onofre Arribas Aránguez, Arcones.
Id. de D. Severiano del Amo, id.
Id. de D. Juan Yagüe, id.
Id. de D. Felipe Burgos, Ventosilla.
Id. de D.ª Rufina Berzal, id.
Id. de D. Felipe González, id.
Id. de D. Manuel González, id.
Id. de D. Lázaro Hernanz, id.
D. Narciso Sanz Benito, Madrid.
Marquesa de la Floresta, id.
D. Juan Martín González, id.
Id. Pedro Martín San José, id.
Id. Felipe Martín San José, id.
Id. Pedro González Bermejo, id.
Id. Venancio Alvaro Velasco, id.
Id. Antonio Casla Burgos, id.
Id. Ventura García Benito, Santo Domingo de Pirón.
Id. Felicísimo Blánquez, Segovia.
Id. Valentín Gil Virseda, id.
Id. Eduardo Baeza, Cerezo de Abajo.
Herederos de D. Joaquín Hidalgo, id.
Id. de D. Santos Martín San José, id.
D. José María Zorrilla, Sepúlveda.
Herederos de D.ª María López, id.
D. Dámaso Gil Municio, id.
Herederos de D. Vicente Clemente, idem.
D.ª María González de Pedro, El Sotillo.
Herederos de D. Pedro Gil, Casla.
Id. de D.ª Luisa Gil, id.
D. Manuel Martín, id.
Herederos de D. José Martin Gil, id.
Id. de D. José Martín Vega, Prádena.
Id. de D. Francisco Sanz, id.
Id. de D. Gumersindo Vírseda, Navalilla.
D. Venancio Alonso, id,

2783

Alcaldia de Juarros de Riomoros

SUBASTA

El día 30 del corriente mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la comisión municipal permanente, del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del distrito forestal de la provincia, y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 151, denominado «Dehesa Boyal», con 800 cabezas de ganado lanar.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 240 pesetas, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en orden ascendente, con relación al tipo señalado, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve de la mañana a las cuatro de su tarde, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el día anterior al señalado para el remate, sujetándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, y extendidas en papel de la clase correspondiente.

Los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, llevarán la siguiente inscripción «Pliego para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 151 de los propios de Juarros de Ríomoros en el año forestal de 1926-27».

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituir el depósito del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal, en la Caja general de depósitos o en cualquiera Sucursal del Banco de España.

La fianza definitiva que habrá de presentar el rematante, será del 10 por 100 del valor de la subasta, la cual deberá ingresar en la Caja de este Ayuntamiento, o en la Sucursal de depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la subasta, ingresando además el 90 por 100, dentro del mismo plazo, y siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros, y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad..., vecino de..., provisto de cédula personal de... clase, número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos

sobrantes del monte número 151, denominado «Dehesa Boyal», de los propios de este pueblo, en el año forestal de 1926-27, con 800 cabezas de ganado lanar, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento, con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas..., céntimos..., (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Juarros de Ríomoros, 5 de Octubre de 1926.--El Alcalde, Calixto Herrero.

2644

Alcaldía de Cuéllar

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este Ayuntamiento al impuesto de cédulas personales, en el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; advertidos que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas las que se presenten.

Cuéllar, 1.° de Octubre de 1926.—El Alcalde accidental, Félix Miguel.

2638

Alcaldía de El Muyo

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

El Muyo, 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguiente

Gallegos
San Martín y Mudrián
Navalilla
Olombrada

2752

CONVOCATORIAS

Don Robustiano González Llorente, Presidente accidental de los Vocales natos de la comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa, y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 10 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve y terminando a las doce de su mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Ríomoros, 4 de Octubre de 1926.—El Presidente accidental, Robustiano González.

Don Andrés Manso Miguel, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 10 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve y terminando a las doce y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas as personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Ríomoros, 4 de Octubre de 1926. — El Presidente accidental, Andrés Manso.

2715

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa núm. 27 de 1926, que se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Felipe Gilbaja Sanz, vecino de esta villa, se saca a pública subasta la casa de la propiedad de éste que le fué embargada, siguiente:

Una casa en el casco de esta villa, sin corral, de planta baja y principal, sita en el barrio de Santa María de la Cuesta, calle de Templarios, número tres que linda por la derecha, según se entra en ella, con casa de Mariano Suárez Muñoz; izquierda, con otra de Francisco Escribano, antes Justo Muñoz, y espalda, con calle de Medina; tasada en 200 pesetas.

La subasta se saca por término de veinte días, habiéndose señalado para la misma el día 3 de Noviembre próximo y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, para tomar parte en ella, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de la tasación; no existen titulos de propiedad de la finca ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dado en Cuéllar, a 2 de Octubre de 1926.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Zoilo Sanz.

2746

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente de exacción de multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, a Pablo Callejo Guijarro, vecino de Zarzuela del Pinar, se saca a pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, en atención a ser tercera subasta, la siguiente finca urbana sita en dicho pueblo.

Un pajar en la calle de las Viñas, que mide una superficie de once metros; que linda por la derecha según se entra, otro de Gregorio Olmos; izquierda, de Santiago Pastor, y espalda, José Olmos y frontera dicha calle; tasada en quinientas pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana; para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente el diez por ciento cuando menos de la tasación, y se advierte que no existen titulos de propiedad ni se ha suplido su falta; debiendo llenar dichos requisitos el comprador.

Dado en Cuéllar a cuatro de Octubre de mil novecientos ventiséis.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Zoilo García.

2717

Juzgado municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Matias Sanz Almendáriz, por hurto, en virtud de denuncia de Julián Esgueva Sanz, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En Montejo de la Vega de la Serrezuela a primero de octubre de mil novecientos veintiséis; vistos por mí D. Gregorio Encinas Sanz, Juez municipal de este distrito los precedentes autos de juicio verbal de faltas:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Matías Sanz Almendáriz, a dos días de arresto, que sufrirá en la forma prescripta en el artículo 119, a indemnizar al denunciante sesenta y cinco céntimos importe de lo hurtado, y a satisfacer las costas y gastos de este juicio, librándose el oportuno edicto al Boletín Oficial, a fin de que sirva de notificacióu al condenado. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio Encinas.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el mismo día de su fecha: Doy fé.—Ante mí, Pablo Riaño, rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Montejo de la Vega de la Serrezuela, a dos de Octubre de mil novecientos veintiséis.-El Secretario, Pablo Riaño.

2745

Comisión gestora para adquisición de víveres, artículos y material administrativo del Hospital Militar de Segovia

El Teniente Coronel Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, Jefatura Administrativa, ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 13 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del *diez* por *ciento* del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reune las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pié de caja o por medio de libramiento si el importe excede de *cinco mil pesetas*, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará cargaréme a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Nota.—Las ofertas estarán sujetas a la ley del timbre.

Segovia, 5 de Octubre de 1926.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernández.

Los artículos que han de adquirirse, son:

Aceite	10	litros
Azúcar	20	kilos
Café	3	—
Carbón cok	643	—
Carbón hulla	110	—
Arroz	6	—
Garbanzos	18	—
Jabón común	34	—
Lejía	25	litros
Leña	600	kilos
Pasta para sopa	1	—
Patatas	128	—
Velas de esperma	10	—

Consultas públicas Provinciales completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—(Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche).—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospital de la Misericordia)—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL